



Código de conducta

Contenido

I. Disposiciones generales	2
1. Estándares aplicables	2
2. Ámbito de aplicación	2
3. Relación abogado – beneficiarios	2
4. Supletoriedad	3
II. Conductas prohibidas y reguladas	3
5. Soborno	3
6. Donaciones y patrocinios	3
7. Regalos y gastos	3
8. Pagos de facilitación	4
9. Pagos de referencia	4
10. Conflicto de intereses	4
III. Implementación del Código	5
11. Terceros relacionados	5
12. Denuncia de actos irregulares y asesoramiento de denunciantes	6
13. Revisión periódica	7
14. Liderazgo	7
15. Publicación	7
16. Comunicación	8
17. Actualización	8



Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C.

Código de conducta

I. Disposiciones generales

1. Estándares aplicables

El código de conducta (en adelante, el “Código”) está orientado por estándares de integridad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad social que caracterizan a Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano A.C. (en lo sucesivo, “DLM” o la “Organización”) desde su constitución en 2015.

2. Ámbito de aplicación

El Código contiene las reglas y preceptos a partir de los cuales deben conducirse los miembros del Consejo de Directores de DLM, directivos, directivas, asesores, asesoras, empleados, empleadas, pasantes, gestores y personal administrativo de DLM (conjuntamente, “los miembros de la Organización”) en el desarrollo de sus actividades profesionales cotidianas y en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la relación que tengan con DLM.

3. Relación abogado – beneficiario

El Código reconoce la relación de la Organización con sus beneficiarios a partir de los principios de integridad, servicio social, independencia, confidencialidad y de protección del secreto profesional, privilegiando los intereses de sus beneficiarios y asumiendo la libertad de los mismos para elegir los métodos legítimos para ser representados o patrocinados.



4. Supletoriedad

Son aplicables supletoriamente a este Código los parámetros de conducta previstos en los Principios Internacionales sobre Conducta para la Profesión Jurídica (*International Principles on Conduct for the Legal Profession*) de la *International Bar Association* y el manual de integridad pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

II. Conductas prohibidas y reguladas

5. Soborno

Queda prohibido prometer, ofrecer u otorgar, directamente o por medio de terceros, algún beneficio indebido o una suma de dinero a cualquier persona de carácter público o privado, con la finalidad de que ésta actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones para el beneficio de DLM o de los beneficiarios de la Organización.

6. Donaciones y patrocinios

En tratándose de donaciones y patrocinios otorgados legítimamente por los miembros de la Organización en lo personal, deberán tomarse las medidas correspondientes a efecto de evitar que las mismas sean usadas como medio para la corrupción o el soborno en beneficio de DLM.

7. Regalos y gastos



Los regalos entregados, así como los gastos de hospitalidad y otros gastos erogados por cualquiera de los miembros de la Organización en nombre o representación de los beneficiarios de DLM deberán ser de buena fe, consistentes con una práctica lícita del sector, no tener un valor sustancial ni tener el propósito de influir la actuación de cualquier persona de carácter público o privado.

8. Pagos de facilitación

Queda prohibido hacer pagos para acelerar o asegurar la realización de una acción rutinaria o necesaria sobre la que DLM tenga derecho legal o de otro tipo, salvo en aquellos casos que no puedan evitarse por coacción, riesgo a la salud o a la seguridad de los miembros de la Organización, siempre y cuando los pagos se contabilicen en los libros y registros de DLM.

9. Pagos de referencia

Queda prohibido la recepción o entrega de cuotas a cualquier persona externa por la referencia de asuntos o proyectos en los que trabaje o colabore DLM.

10. Conflicto de intereses

Previo a la celebración de un convenio marco para la colaboración en un proyecto o a la emisión de una opinión para cualquiera de los beneficiarios, el los miembros de la Organización encargados del proyecto u opinión deberán verificar con cada uno de los miembros de la Organización si se actualiza o media cualquier conflicto de intereses que pudiere afectar la objetividad e imparcialidad de DLM .

El conflicto de intereses de uno de los miembros de la Organización, por regla general impide la participación de DLM en el proyecto u opinión que corresponda.

Excepcionalmente, de confirmarse la existencia de un conflicto de intereses de la Organización con los del beneficiario, DLM lo comunicará de inmediato al beneficiario en cuestión a efecto de que éste decida si autoriza o rechaza la participación de la Organización en el proyecto u opinión. En caso de autorizar que DLM participe, la Organización y el beneficiario en conjunto decidirán el método que asegure completa transparencia, objetividad de criterio y lealtad.

Las mismas reglas son aplicables para el caso de que el conflicto de intereses se presente con posterioridad a la celebración del convenio de colaboración o a la emisión de una opinión para cualquiera de los beneficiarios de la Organización.

Los miembros de la Organización deberán declarar cualquier conflicto de intereses que tengan con cualquier miembro la Organización o con terceros relacionados, que impida o perjudique las operaciones de la Organización o los intereses de los beneficiarios.

III. Implementación del Código

11. Terceros relacionados

DLM deberá fomentar que las personas externas a la Organización con las que tenga relación o con las que hubiere celebrado una alianza estratégica para la participación en un proyecto o la emisión de opiniones (v.gr.



organizaciones de la sociedad civil, colectivos, instituciones de gobierno, despachos de abogados y abogadas, de contadores y contadoras, de consultores, corresponsales dentro o fuera de la República Mexicana, entre otros, y denominados en este Código como “terceros relacionados”) apliquen los estándares y valores mencionados en este Código.

En la formalización de la relación o alianza con los terceros relacionados, DLM deberá informarles de forma oral o por escrito de la existencia del presente Código, así como del compromiso que tiene la Organización de prohibir el soborno y cualquier conducta irregular.

12. Denuncia de actos irregulares y asesoramiento de denunciantes

Cualquier persona que tuviere conocimiento de un acto irregular sancionable por este Código o por las leyes nacionales o extranjeras en el que esté involucrado cualquier miembro de la Organización, deberá informarlo por medio de correo electrónico a la cuenta contacto@dlmex.org o en escrito a la dirección postal de DLM dirigido al presidente del Consejo de Directores de DLM, quien habrá de tomar las acciones pertinentes para investigar sobre los hechos denunciados y procurar la reparación de los daños causados.

De las denuncias presentadas, el presidente del Consejo de Directores tendrá un registro que contenga una relación de las mismas, los hechos que las motivaron, denunciantes y acciones implementadas como consecuencia de la denuncia. El registro deberá estar disponible para quien lo solicite.

Cualquier miembro de la Organización podrá solicitar asesoría al presidente del Consejo de Directores sobre la aplicación del presente Código o de cualquier conducta que considere irregular o contraria a la ley.



Ningún miembro de la Organización sufrirá represalias, discriminación o sanciones disciplinarias por la denuncia de actos irregulares o sancionados por este Código, ni por solicitar asesoramiento sobre conductas que considere irregulares o sancionables.

13. Revisión periódica

Este Código deberá ser revisado periódicamente por el presidente del Consejo de Directores con el objeto de determinar su pertinencia, mejorar su efectividad e implementar mejoras. DLM, a través del presidente del Consejo de Directores, deberá informar en su página de internet sobre el resultado de la revisión y publicar la nueva versión del Código para su aplicación inmediata.

14. Liderazgo

El presidente del Consejo de Directores de DLM es el responsable último del diseño e implementación del Código, debiendo demostrar respeto, apoyo y compromiso visible de “cero tolerancia” a los actos de corrupción.

15. Publicación

El Código será publicado en la página de internet de la Organización (www.dlmex.org).

En los contratos celebrados con los beneficiarios, en los contratos celebrados con terceros relacionados, así como en los contratos laborales celebrados con los empleados de la Organización, se informará que a DLM lo rige este Código.



16. Comunicación

El contenido de este Código deberá ser comunicado a todos los miembros de la Organización, quienes deberán firmar de conformidad con los preceptos del mismo y señalar su compromiso para cumplirlo. Después de cada modificación que sufra este Código, los miembros de la Organización se obligan a cumplir con las obligaciones contenidas en este numeral.

17. Actualización

El presidente del Consejo de Directores de DLM deberá informar periódicamente a los miembros de la Organización sobre las repercusiones negativas que tiene el incumplimiento de este Código y de las normas de conducta aquí reguladas.

Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano, A.C.

Ciudad de México, México

Febrero de 2022



DLM